



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 2 DE MAYO DE 2022, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **INFORMA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** del que hacen parte los aquí demandantes, que ante esta Corporación, en ejercicio del Medio de Control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, consagrado en el Artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, a través de apoderado judicial, LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ, MANUEL FERNANDO MONTOYA BOHORQUEZ, LEONEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL, MARIA LUZ AIDA RAMIREZ ZAPATA, MARIA RUBIELA GALVIS VELASQUEZ, JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, ARIEL DE JESUS MANRIQUE BUITRAGO, JESUS ARLES MONSALVE GALLEGO, WILLIAN ANTONIO ESCOBAR VALENCIA, MARIA EUGENIA CAMELO CORTES, LUIS ORLANDO TRUJILLO VELEZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA RODRIGUEZ, ELIANA ESTHER SIERRA ANGARITA, JHON HENRY ARENAS VALENCIA, ANGELICA MARIA LOPEZ MUÑOZ, JOHANA CAROLINA MONTOYA BOHORQUEZ, LUZ MARINA ARENAS LOPEZ, LUIS GOMEZ VIVEROS, JOAN GALVIS MONCADA, CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARANGO, ADANARY GIRALDO OSORIO, FREDY GUTIERREZ SANCHEZ, ELIZABET POSADA CARVAJAL, SANDRA YUDELY MORENO TORRES, ALBEIRO PARRA DIAZ, PATRICIA DEL SOCORRO BOHORQUES CHAVEZ, MARTHA LUCIA MUÑOZ ARANGO, BEATRIZ AMIRA TRIANA CHACON, HELLY YASMIN PEÑA TRIANA., interpusieron demanda contra del Municipio de CARTAGO, con el propósito de que se le declare administrativamente responsable por los daños y perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por falla o falta grave del servicio de la Administración, como consecuencia de la omisión de no efectuar la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho de unos terrenos de propiedad de los miembros del grupo afectado, la cual fue decretada por el Inspector Segundo Municipal de Policía de Cartago.

Dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro del grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo, y en consecuencia no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia.



Dicho Medio de Control quedó radicado bajo el No. **76001-23-33-000-2022-00421-00**, fungiendo como Magistrado Ponente el Dr. RONAL OTTO CEDEÑO BLUME, y siendo admitida la demanda mediante Auto Interlocutorio de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para su publicación por la parte demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en la página web de la Rama Judicial -Tribunal Administrativo del Valle del Cauca -Secretaria General -avisos, hoy veintitrés **(23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, del cual se remite copia a los interesados y quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de Ley, **a través de un medio masivo de amplia audiencia y/o circulación**. La misma puede ser descargada del siguiente aplicativo https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760012333000202200421007600123 . Copia del mismo, además de ser publicado en la página **web** de la Rama Judicial, será enviado para la mencionada finalidad de publicidad al Fondo de la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

JOHN CORZO SALAS
SECRETARIO